LEGISFOR

Manual: Ley de Contratos del Sector Público

Variaciones introducidas en el texto legal de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desde el 1 de septiembre de 2026

Real Decreto-Ley 39/2026, de 17 de noviembre, por el que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres; la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; y el Real Decreto 723/2026, de 9 de septiembre, por el que se transpone la Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea

Se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que queda redactada en los siguientes términos, con inicio de vigencia el 19 de noviembre de 2026.

Uno. Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 201, con la siguiente redacción:

«En particular, los órganos de contratación garantizarán que, durante la ejecución de los contratos y concesiones públicos, los contratistas y subcontratistas cumplan las obligaciones relacionadas con el principio de igualdad de retribución entre mujeres y hombres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, incluidas las obligaciones de transparencia retributiva que les resulten aplicables.

A tal efecto, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán previsiones destinadas a garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones y preverán penalidades proporcionadas a la naturaleza y gravedad de los incumplimientos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Cuando los incumplimientos revistan especial gravedad o sean reiterados, podrá procederse a la resolución del contrato en los términos previstos en el artículo 211.1»

Dos. Se añade una nueva letra j) al artículo 211.1, con la siguiente redacción:

«j) El incumplimiento grave de las obligaciones relacionadas con el principio de igualdad de retribución entre mujeres y hombres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, durante la ejecución del contrato, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se haya acreditado, mediante resolución administrativa o judicial firme, la existencia de discriminación retributiva por razón de sexo que afecte a las personas trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.

b) Que se haya producido un incumplimiento reiterado de las obligaciones de transparencia retributiva exigibles al contratista, previamente constatado y requerido de subsanación por el órgano de contratación, sin que se haya procedido a su cumplimiento en el plazo establecido.

La resolución del contrato exigirá, en todo caso, la previa audiencia del contratista y la valoración de la gravedad del incumplimiento, su persistencia, el número de personas trabajadoras afectadas y las medidas adoptadas para corregirlo.»

Tres. Se añade un nuevo párrafo al artículo 212.1, con la siguiente redacción:

«En los supuestos previstos en la letra j) del artículo 211.1, el procedimiento de resolución del contrato podrá iniciarse de oficio por el órgano de contratación o a instancia de la representación legal de las personas trabajadoras de la empresa contratista. En todo caso, deberá darse audiencia a dicha representación con carácter previo a la adopción de la resolución correspondiente»